



## Ayuntamiento de Telde

### CERTIFICADO

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
3966/2019	Junta de Gobierno de la Ciudad de Telde

**Agustín J. Arencibia Martín, EN CALIDAD DE CONCEJAL SECRETARIO  
SUPLENTE DE ESTE ÓRGANO,**

**CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el 10 de abril de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo, tras aprobarse la urgencia del asunto.

**B3.- ASUNTO DE URGENCIA: Expediente 3966/2019. Ampliación del plazo inicial de presentación de las ofertas de la licitación de la obra denominada “Mejora y modernización de la Seguridad vial en Telde, Fase II”, en un día más, esto es, hasta el día 2 de abril de 2019, a fin de subsanar el error cometido en el anuncio de la licitación en relación con el cómputo del mismo**

"PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE  
DINAMIZACIÓN E IMPULSO ECONÓMICO, ECONOMÍA Y HACIENDA, TURISMO,  
CONTRATACIÓN DÑA. MARÍA CELESTE LÓPEZ MEDINA A LA JUNTA DE GOBIERNO  
LOCAL

De conformidad con las competencias que me han sido conferidas mediante el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M. I. Ayuntamiento de Telde, así como por Decreto de la Alcaldía nº. 3854 de 19/12/16:

Visto informe propuesta de la Jefa de Servicio de Contratación de fecha 08/04/2019, en relación con la prórroga del contrato administrativo de servicio denominado “transporte adaptado de personas dependientes del centro de estancia diurna para enfermos de Alzheimer y otras demencias en fases iniciales y/o moderadas y centro de día de Taliarte, del M.I. Ayuntamiento de Telde”, Expt. 5427/2019 que literalmente dice:

“...///...Visto.- Que en fecha 27 de marzo de 2019 se emite informe por la jefa de sección de contratación que literalmente dice:

“**OBJETO.- En cumplimiento de lo ordenado en la Providencia de la Concejala de Gobierno**



## Ayuntamiento de Telde

de Contratación emitida en fecha 20 de marzo de 2019, se emite el siguiente informe, sobre la viabilidad y la legislación aplicable, en relación con la propuesta de prórroga del contrato de servicio de transporte adaptado de personas dependientes del centro de estancia diurna para enfermos de Alzheimer y otras demencias en fases iniciales y/o moderadas y centro de día de Taliarte, del M.I. Ayuntamiento de Telde, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- En fecha 14 de febrero de 2018 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo en virtud del cual, entre otras cosas, se adjudicó el contrato de servicio de transporte adaptado de personas dependientes del centro de estancia diurna para enfermos de Alzheimer y otras demencias en fases iniciales y/o moderadas y centro de día de Taliarte, del M.I.

Ayuntamiento de Telde a la entidad Transportes la Pardilla, S.L. con CIF B-35018506.

Segundo.- Con fecha 12 de marzo de 2018 se formaliza el contrato de la licitación anterior.

Tercero.- Que el servicio comenzó a prestarse en fecha 15 de marzo de 2018 según se desprende del acta de inicio obrante en el expediente.

Cuarto.- Que D. José Juan Santana Suárez con CIF 42695553D en representación de la entidad adjudicataria Transportes la Pardilla, S.L. presenta escrito ante esta administración, en fecha 26 de febrero de 2019, por medio de la cual manifiesta su intención de continuar realizando los servicios del contrato anterior después de la fecha de su vencimiento.

Quinto.- Que por Providencia del Sr. Concejal de Servicios Sociales de fecha 8 de marzo de 2019 se requiere al Departamento de Contratación de este Ayuntamiento que realice los trámites oportunos para llevar a cabo la tramitación de la prórroga del contrato "Servicio de Transporte de los Centros de Estancias Diurnas para enfermos de Alzheimer La Pardilla y otras demencias en fases iniciales o moderadas y del centro de día de Taliarte." acompañando a la misma, entre otra, de la siguiente documentación:

- 1.- Documento Solicitud de Prórroga del contrato presentado por la entidad Transporte La Pardilla, S.L.
- 2.- Informe de los técnicos de Servicios Sociales, Agustín Pulido Melián y Yali Aguiar Santiago de fecha 11/03/2019, relativo a la necesidad de llevar a cabo la prórroga del contrato de servicio de Transporte Adaptado de Personas Dependientes del Centro de Estancias Diurna para Enfermos de Alzheimer y otras Demencias en Fases Iniciales y/o Moderadas y Centro de día de Taliarte.
- 3.- Informe de la Jefa de Servicio de Servicios Sociales, de fecha 08/03/2019, relativo a la necesidad de llevar a cabo la prórroga del contrato de Servicio denominado "Transporte Adaptado de Personas Dependientes del Centro de Estancias Diurna para Enfermos de Alzheimer y otras Demencias en Fases Iniciales y/o Moderadas y Centro de día de Taliarte".
- 4.- Certificado de Existencia de Crédito con cargo a la partida 400/2311/223 por importe de 40.000 €.
- 5.- Acta de Inicio del servicio.
- 6.- Copia del Contrato.



## Ayuntamiento de Telde

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*CONSIDERANDO.- El apartado segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) determina que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."*

*En concordancia con lo anterior expuesto y atendiendo a los antecedentes de este informe, la normativa aplicable a la prórroga que se informa resulta ser, fundamentalmente, el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que entró en vigor el día 16 de diciembre de 2011, así como el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo aquello que lo desarrolla y abunda.*

*CONSIDERANDO.- El artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto 3/2011 (En adelante TRLCSP) que dispone literalmente: "1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.*

*2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.*

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.*

*3. Los contratos menores definidos en el artículo 138.3 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga."*

*Así como el apartado primero del artículo 303 también del precitado Texto Refundido que regula de manera específica en los contratos de servicios y con carácter general, la duración, de la siguiente manera:*

*"1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros o por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías."*

*CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en la cláusula quinta del pliego de cláusulas administrativas que rigió la contratación cuya prórroga se pretende:*

*"5.- DURACIÓN DEL CONTRATO, REVISIÓN DE PRECIOS Y LUGAR DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO.*

*El servicio contratado tendrá una duración de un año, y será susceptible de prórroga. El acta de iniciación del servicio deberá formalizarse en el plazo máximo de un mes, a computar desde la firma del contrato, debiendo remitirse a continuación, un ejemplar al Servicio de Contratación, para su incorporación al expediente.*

*En todo caso, la prórroga del contrato ha de efectuarse expresamente con el consentimiento*



## Ayuntamiento de Telde

*de las partes antes de finalización del mismo. Asimismo, las prórrogas se desarrollarán bajo las mismas condiciones administrativas, técnicas y económicas originarias.*

*El plazo de cumplimiento parcial para la ejecución sucesiva del contrato es mensual desde el inicio del mismo.*

*El precio del presente contrato no podrá ser objeto de revisión.*

*El lugar de realización del servicio objeto del contrato será el indicado en el pliego de prescripciones técnicas particulares.”*

*CONSIDERANDO.- Que en la cláusula tercera del contrato administrativo formalizado consta literalmente: “El plazo de duración del contrato es de un año (1), pudiéndose prorrogar por otro más”*

*CONSIDERANDO.- Que en la propuesta técnica de la trabajadora social D<sup>a</sup> Zoila María Brito Pérez elaborada en fecha 1 de diciembre de 2017 en relación con la licitación del contrato cuya prórroga recoge en su apartado a) relativo a la vigencia del contrato lo siguiente: “El contrato tendrá un plazo de vigencia de un año, pudiendo prorrogarse por acuerdo de ambas partes hasta un máximo de un año...”*

*CONSIDERANDO.- Que entre los muchos condicionantes y cualidades propias de cada uno de los contratos administrativos se encuentra el temporal: su duración, en sus distintas manifestaciones e incidencias. La fijación legal de una duración máxima de cada contrato administrativo típico debe interpretarse efectivamente como un límite final, en el sentido de que no cabe una duración mayor que la autorizada por la Ley. Así las cosas, la Administración contratante puede diseñar en el pliego una duración distinta (y necesariamente inferior) de la máxima legalmente fijada, y prever una o varias prórrogas de uno o varios años en la forma que estime conveniente, sin superar en ningún caso el máximo previsto en la Ley.*

*Esa facultad legal y jurisprudencialmente reconocida a la Administración para diseñar la duración del contrato debe entenderse conforme a los siguientes parámetros:*

- En ningún caso el pliego de cláusulas administrativas particulares puede prever una duración total del contrato, incluidas las prórrogas, que supere la duración máxima prevista en la norma vigente en el momento de celebración del contrato.*
- La norma que rige la duración de los contratos es el pliego de cláusulas administrativas particulares, de tal modo que cualquier prórroga del mismo debe hacerse en los términos previstos en el pliego, que pueden haber establecido una duración máxima inferior a la prevista legalmente.*
- Cualquier prórroga del contrato realizada extra muros del pliego, con periodos de superiores o inferiores a los en él previstos, no es una prórroga del contrato sino una modificación contractual.*

*Conclusiones que se han mantenido y defendido tanto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA) como por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, que*



## Ayuntamiento de Telde

han reconocido expresamente la aplicación directa y prioritaria del pliego de cláusulas administrativas particulares y la supletoria de la Ley para la determinación de la duración de los contratos. El pliego es, en palabras de la JCCA y del Tribunal Supremo, la "ley del contrato", hasta tal punto que la falta de previsión de prórroga o de su duración, o de la forma de aplicación de la misma en los pliegos impide su aplicación al contrato que regula.

Por otro lado, en caso de previsión contractual de prórroga, ésta sólo podrá articularse con la periodicidad y duración prevista en el pliego. El contrato prorrogado no es un contrato nuevo, sino el propio contrato primitivo que, como ha declarado la JCCA como máxima, "sigue produciendo sus efectos durante el período de prórroga".

**CONSIDERANDO.-** El artículo 221 del TRLCSP que regula que los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución.

**CONSIDERANDO.-** Que a la vista de todo lo expuesto anteriormente se ha de concluir que el plazo de ejecución del contrato para el que se solicita la prórroga ha finalizado sin que se haya prorrogado en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de forma expresa y con el consentimiento de las partes.

Los acuerdos sobre la prórroga de los contratos han de ser expresos, deben de acordarse por el órgano de contratación y, en el caso presente, adoptarse de mutuo acuerdo entre las partes. No obstante, en el presente caso ha finalizado el contrato sin que conste acuerdo expreso entre las partes para prorrogar el contrato, ni acuerdo del órgano de contratación. El cumplimiento de los contratos es una de las formas de extinción de los mismos, de manera que, concluido el plazo previsto, no puede continuar su ejecución.

**CONSIDERANDO.-** Finalmente, la disposición adicional segunda del TRLCSP que establece que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la LBRL las competencias en materia de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo. Lo cual, igualmente se recoge actualmente en la disposición adicional segunda de la LCSP.

### **SE INFORMA:**

La prórroga del contrato de servicio de transporte adaptado de personas dependientes del centro de estancia diurna para enfermos de Alzheimer y otras demencias en fases iniciales y/o moderadas y centro de día de Taliarte, del M.I. requería de un acuerdo expreso con el consentimiento de las partes antes de la finalización del plazo del contrato, extinguido el vínculo obligacional por vencimiento del término, jurídicamente no tiene cabida acuerdo de prórroga alguno."

Visto.- Que en fecha 5 de abril de 2019 el Sr. Secretario General del Pleno y Director y Coordinador de la Asesoría Jurídica emite nota de conformidad en relación con el informe de la jefa de sección de contratación anterior, con el siguiente contenido:



## Ayuntamiento de Telde

### “NOTA DE CONFORMIDAD

*Asunto: prórroga del contrato del servicio de transporte adaptado de personas dependientes del Centro de Estancia Diurna para enfermos de Alzheimer y otras demencias en fases iniciales y/o moderadas y Centro de Día de Taliarte, del M.I. Ayuntamiento de Telde, expte. 5427/2019.*

*1.- En ejercicio de las funciones de dirección y coordinación de la Asesoría Jurídica asignadas por Decreto nº 2.650, de 28 de septiembre de 2016, posteriormente ratificado por Decreto 2.809, de 28 de julio de 2017, corresponde a esta Secretaría General del Pleno emitir el informe relativo al asunto referenciado, de conformidad con lo establecido en el artículo 211.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en consonancia con la Disposición Adicional Segunda, apartado 8 del mismo Texto, normativa, por lo demás, aplicable al presente contrato según lo señalado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*2.- Por su parte, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3.3 h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.*

*3.- En el expediente objeto de informe consta informe jurídico de fecha 27 de marzo de 2019 emitido por la Jefa de Sección de Contratación, con el que esta Secretaría manifiesta su conformidad, no siendo posible la prórroga del contrato solicitada por cuanto se incumplen los requisitos legales establecidos en el pliego, esto es, acuerdo expreso con el consentimiento de las partes antes de la finalización del plazo del contrato. En efecto, consta en el expediente la petición de prórroga del contratista antes de la finalización del contrato, pero falta el acuerdo del órgano de contratación aceptando la misma, luego entonces el contrato debe considerarse extinguido por cumplimiento sin posibilidad de prórroga.*

*Por todo ello, se emite la presente NOTA DE CONFORMIDAD con el informe jurídico de fecha 27 de marzo de 2019, obrante en el expediente.”*

**CONSIDERANDO.-** Finalmente, la disposición adicional segunda del TRLCSP que establece que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la LBRL las competencias en materia de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo. Lo cual, igualmente se recoge actualmente en la disposición adicional



## Ayuntamiento de Telde

segunda de la LCSP.

VISTO el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales, se realiza la siguiente propuesta

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º.- Declarar que NO procede acordar la prórroga del contrato de servicio de transporte adaptado de personas dependientes del centro de estancia diurna para enfermos de Alzheimer y otras demencias en fases iniciales y/o moderadas y centro de día de Taliarte, del M.I. porque no consta en el expediente el acuerdo expreso con el consentimiento de las partes antes de la finalización del plazo del contrato. El contrato se ha extinguido por cumplimiento y jurídicamente no tiene cabida acuerdo de prórroga alguno.

2º.- Dar traslado de la resolución que se adopte a todos los interesados en el expediente...///..."

Con base a todo lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la normativa aplicable, en especial la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Telde, así como por Decreto de la Alcaldía nº. 3854 de 19/12/16. Así como, con lo establecido en la Disposición Adicional segunda, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por todo ello vengo a proponer que por la junta de Gobierno Local se ACUERDE:

1º.- Declarar que NO procede acordar la prórroga del contrato de servicio de transporte adaptado de personas dependientes del centro de estancia diurna, para enfermos de Alzheimer y otras demencias en fases iniciales y/o moderadas y centro de día de Taliarte, del M.I. Ayuntamiento de Telde, porque no consta en el expediente el acuerdo expreso con el consentimiento de las partes antes de la finalización del plazo del contrato. El contrato se ha extinguido por cumplimiento y jurídicamente no tiene cabida acuerdo de prórroga alguno.

2º.- Dar traslado de la resolución que se adopte a todos los interesados en el expediente."

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la citada propuesta.



## **Ayuntamiento de Telde**

---

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de la Alcaldesa Presidenta Acctal., con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**